



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de noviembre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 674-2021-R.- CALLAO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 2347-2021-ORH/UNAC (Expediente N° 01095056) recibido el 12 de noviembre de 2021, por el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos comunica que la servidora administrativa nombrada, TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE cumple el límite de edad establecido en el Art. 35° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 128°, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34°, Inc. c), concordante con el Art. 182°, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) “Límite de setenta años de edad”; concordante con el Art. 186°, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183° y 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, en el numeral 4.5 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto remite el Informe N° 336-2021-ZMPP del 30 de setiembre de 2021, por el cual informa de la condición laboral de TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE, quien es servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Técnico del nivel remunerativo "A" desempeñándose a la fecha del cese en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, quien se encuentra en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, cuyo tiempo de servicios es de 40 años y 21 días a la fecha de su cese el 16 de noviembre de 2021; asimismo, detalla los beneficios de la mencionada servidora, donde informa detalladamente como "Inciso 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: Años de Servicios: 26/10/1981 al 16/1/2021, Normatividad: Art. 4.5 según D.S. N° 420-2019-EF (Monto MUC de 574.93), Años a Liquidar: 40 años, 00 meses y 21 días; Monto a Pagar C.T.S. 23,030.74";

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 3553-2021-OPP del 15 de noviembre de 2021, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios por el monto total de S/. 23,030.74 (veintitrés mil treinta con 74/100 soles), con cargo a la Específica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 726-2021-OAJ recibido el 15 de noviembre de 2021, en relación al Cese por límite de Edad de la servidora administrativa TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE, informa que evaluados los informes técnicos, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina, entre otros, por CESE DEFINITIVO, así como del inciso a) del artículo 35° del mismo cuerpo normativo señala que "*es causa justificada de cese el límite de setenta años de edad*"; asimismo, informa que la causal de Cese Definitivo por límite de setenta años de edad, que pone fin a la Carrera Administrativa, también se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo dicha norma en el artículo 183° que "*El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma*", señalado el artículo 184° del mencionado Reglamento señala que "*en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor (a), a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda*"; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el Cese definitivo por cumplir setenta (70) años de edad prevista por las citadas normas, como causa para el término de la Carrera Administrativa, es aplicable en los casos de los servidores nombrados de esta Casa Superior de Estudios, lo cual deberá formalizarse mediante la Resolución correspondiente, por lo tanto, verificando el cumplimiento del presupuesto normativo corresponde al señor Rector emitir la Resolución que invoque tal causal y se encuentre acreditado con lo informado por la Oficina de Recursos Humanos; por lo que estando a los fundamentos de hecho y de derecho; por todo ello, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que procede recomendar con eficacia anticipada, el Cese Definitivo por límite de 70 años de edad de la servidora administrativa TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE, a partir del 16 de noviembre de 2021, debiéndosele abonar los beneficios económicos conforme al informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Estando a lo glosado; a los Informes N°s 336-2021-ZMPP y Oficio N° 2347-2021-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 12 de noviembre de 2021; al Oficio N° 3553-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 15 de noviembre de 2021; al Informe Legal N° 726-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 15 de noviembre de 2021; al Oficio N° 068-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL del 15 de noviembre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **CESAR**, a partir del 17 de noviembre de 2021, a la servidora administrativa nombrada **TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE**, en la función pública por la causal de límite de setenta (70) años de edad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AGRADECER**, a la servidora administrativa cesante, doña **TERESA ANDREA OJEDA ALDAVE**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, abone a la servidora administrativa cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; según el siguiente detalle:

a) 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios :

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR
		AÑOS	MESES	DIAS	C.T.S
26/10/1981 al 16/11/2021	Art. 4.5 según el D.S. N° 420-2019-EF: (Monto MUC de 574.93).	40	00	21	23,030.74
Total de C.T.S (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)					23,030.74

- 4° **DISPONER**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, ORH, UE, UR,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesada.